

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Subdelegación de Abastecimientos y Transportes

A efectos de la estadística de consumo de esta provincia, se hace saber a los Alcaldes Delegados Locales de Abastos que, en los cinco primeros días de cada mes, deberán remitir a esta Subdelegación, sin excusa ni pretexto alguno, los datos que a continuación se indican:

1.º Los Municipios en que esté formado el censo de habitantes para el racionamiento, dispuesto por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de mayo de 1939 (Boletín Oficial número 137), remitirán nota-resumen de dicho censo, haciendo constar el total de habitantes que el mismo arroja.

2.º En los Municipios que no tuvieran formado este censo, remitirán relación del total de habitantes de hecho que tenga el Municipio, según las cifras oficiales que consten en la Sección Provincial de Estadística.

3.º Los Alcaldes de los Municipios mayores de diez mil habitantes, deberán remitir relación del número de cartillas familiares que tienen distribuidas para racionamiento de la población civil.

4.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos mayores de diez mil habitantes indicarán las cantidades de aceite, azúcar, arroz, garbanzos, judías y lentejas que hayan repartido durante el mes, indicando la cantidad total entregada a cada persona.

5.º Los Alcaldes de estos mismos Municipios darán cuenta a esta Delegación del número de repartos que se han llevado a cabo, de cada artículo de los señalados en el apartado anterior.

6.º Los Alcaldes de todos los Municipios de la Provincia remitirán nota de la cantidad total distribuida durante el mes.

Lo que se hace saber para que, en el plazo que al principio del presente anuncio se indica, los Alcaldes Delegados Locales de Abastos remitan a esta Delegación los datos que se indican con la debida claridad y especificando el Ayuntamiento a que se refiere, advirtiéndoles que, de no

cumplir esta orden, incurrirán en las sanciones correspondientes.

Madrid, 16 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subdelegado provincial de Abastos (firmado). (Núm. 299) (G.—311)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 15 de diciembre de 1939, disponiendo que para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a través de la Dirección General de Regiones Devastadas.

La reconstrucción de los inmuebles dañados por la guerra está previsora-mente sometida, por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, a los planes de urbanización y ensanche de los respectivos Municipios, no permitiéndose reconstruir aquellos inmuebles que están situados en zonas afectadas por dichos planes.

Se creó por Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin, entre otros, de facilitar a los Ayuntamientos créditos a bajo interés y largo plazo de amortización, para que puedan emprender, con arreglo a los planes previstos, las obras de urbanización de las zonas afectadas por la destrucción; pero previamente los Ayuntamientos tienen que proceder a la expropiación, tanto de solares y ruinas, como de aquellos inmuebles poco o nada afectados, que en corto número suelen quedar en dichas zonas.

Esta expropiación carece de importancia en la mayoría de los pueblos donde el valor terreno es de poca cuantía, y en los que una compensación de solares es fácil de llevar a cabo; pero en las capitales y poblaciones importantes la cuantía a que se eleva la expropiación es de tal monta, que se sale de las posibilidades económicas de las Cajas municipales, hoy

muy quebrantadas por el estado de ruina en que las han dejado la mala administración de los Ayuntamientos rojos; bien entendido que este valor de expropiación queda casi compensado en pocos años, con la venta de los solares procedentes de la nueva urbanización, que necesariamente adquieren una «plus valía».

Por ello, es necesario acudir en ayuda de las haciendas municipales que tienen que afrontar, sin medios suficientes, dichas expropiaciones, buscando la fórmula que facilite la compensación de los solares con el mínimo movimiento de caudales y haciendo que la deuda que el Ayuntamiento ha de contraer para dar cima a los planes de urbanización, sea la menor posible.

Por otra parte, al propietario de un inmueble dañado por la guerra, no se le puede privar del derecho a reconstruir sin fijarle un plazo prudencial para la expropiación o compensarle las rentas del inmueble, o, por lo menos, del valor del solar (siempre de importancia), pues, de no hacerlo así, se le crearía una situación de injusticia en relación con el inmueble vecino no dañado que mientras no se le expropie sigue percibiendo sus rentas.

No hay tampoco que perder de vista la conveniencia de que las cantidades que se abonen por expropiación sean invertidas en adquisición de nuevos solares, donde los propietarios puedan reconstruir sus inmuebles sin perder los derechos adquiridos dados por el Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes, previamente aprobados, de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, que lo someterá, con su informe, a la aprobación del Ministro de la Gobernación, sin perjuicio de la autorización del Ministerio de Hacienda, a que están sujetos los empréstitos de Corporaciones Locales.

Artículo segundo. El Instituto fa-

cilitará los créditos, precisamente en cédulas nominativas, en las que se consignarán, el nombre del propietario expropiado, valor en pesetas de la expropiación, Ayuntamiento a que corresponde y fecha de la expropiación. Las cédulas nominativas serán distintas, según sean representativas a pago de solares o de edificios.

Artículo tercero. Las cédulas devengarán un interés del cuatro por ciento anual, cuyo abono por trimestres vencidos, efectuará el Instituto de Crédito por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Cuando sobre los inmuebles o solares afectados por la expropiación existieran cargas hipotecarias u otros derechos reales, el valor de la expropiación se repartirá proporcionalmente de acuerdo con la Ley de nueve de septiembre último.

Artículo quinto. Los solares resultantes de la nueva urbanización serán vendidos por el Ayuntamiento respectivo, con intervención del Instituto de Crédito, en pública subasta, anunciada con treinta días de antelación en el Boletín Oficial de la provincia, en dos periódicos de la misma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tomándose como tipo inicial de la subasta el valor que por unidad superficial se hubiera asignado en la expropiación de la zona correspondiente. Se concederá derecho de tanteo en la subasta a los tenedores de cédulas de expropiación de solares, y entre éstos se dará preferencia por este orden: al anterior propietario de la mayor parte del solar en venta, al colindante que se le haya expropiado mayor cantidad de terreno, y al que posea un valor de cédulas de expropiación de solares más aproximado al valor del remate.

El adjudicatario entregará al Instituto de Crédito el importe del remate en cédulas y la diferencia en metálico. En caso de exceso del nominal de la cédula sobre el importe del remate, el Instituto expedirá nueva cédula, por valor de dicho exceso.

Artículo sexto. Los adjudicatarios de solares, propietarios de cédulas, en las nuevas urbanizaciones gozarán del derecho a obtener el auxilio económico que por el Estado se les hubiera concedido en el caso de reconstruir los inmuebles dañados por la guerra en su antiguo emplazamiento.

Para ello, el Instituto de Crédito,

por cuenta del Ayuntamiento, liquidará al propietario el valor de las cédulas que por expropiación de inmuebles le correspondiera, y la diferencia para la total reconstrucción, le será facilitada por aquél, como préstamo, en las condiciones normales a que opera el susodicho Instituto.

Artículo séptimo. Transcurrido el plazo de cinco años, a contar de la fecha de aprobación del correspondiente expediente de expropiaciones, el Instituto procederá, con el Ayuntamiento respectivo, a liquidar la operación de crédito, retirando de la circulación, mediante su abono en pesetas, las cédulas que no hubieran sido recogidas con anterioridad.

La recogida de cédulas podrá anticiparse por el Instituto si hubiera remanente para ello. Si el saldo de la liquidación fuera favorable al Ayuntamiento, le será entregado por el Instituto, y si fuera adverso, el Instituto se resarcirá del mismo en un período de diez años, al tres por ciento de interés máximo, debiendo los Ayuntamientos consignar en sus Presupuestos durante ese período, la cantidad correspondiente para el pago de la anualidad que resulte.

Los Ayuntamientos afectarán al cumplimiento de esta obligación la venta de los solares que aún quedasen sin vender en las nuevas urbanizaciones, más el valor de «plus valía» de toda la zona afectada por las mismas y los impuestos cedidos por el Estado.

Artículo octavo. Los propietarios poseedores de cédulas podrán adquirir solares municipales en cualquier otro lugar del término, mediante el pago de su valor en cédulas correspondientes a expropiación de solares.

Artículo noveno. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

(Núm. 255)

(G.—287)

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN CIRCULAR de 15 de enero de 1940 prohibiendo a los Jefes, Oficiales y Funcionarios o Empleados de este Ministerio el ejercicio de profesiones relacionadas con este Departamento.

La austeridad de la profesión militar que debe extremarse para ofrecer este ejemplo a los extraños y a la vez constituir la semilla de nuevos sacrificios a los que la ejercen, aconsejan su incompatibilidad con cuantas actividades tengan algún contacto con las esferas oficiales del Estado, circunscribitas, naturalmente, al organismo ministerial a que se pertenece, y a estos efectos queda prohibido, en armonía con lo prevenido en varias Ordenes y disposiciones reglamentarias que afectan sólo a Cuerpos aislados o situaciones especiales personales, a todo Jefe u Oficial en activo servicio y en general a todo funcionario o empleado de este Ministerio que cobre sus haberes por el mismo con carácter permanente, el ejercicio de su profesión, de la enseñanza, de la industria o del comercio en aquel sector de materias o de estudios que se relacionan con cualquier organismo o dependen-

cia central, regional o local que exista en este Departamento.

Madrid, 15 de enero de 1940.

YAGÜE

(Núm. 257)

(G.—289)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial

Instrucciones para la aplicación de la Ley de 13 de septiembre de 1939.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 13 de septiembre de 1939, que regula los aprovechamientos y administración de las fincas forestales privadas y montes públicos de la zona liberada, esta Dirección General formula las siguientes Instrucciones, que han sido redactadas, en cuanto se refiere a la entrega de los montes de propiedad particular intervenidos por la Junta Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, de acuerdo con las normas que ésta ha dado el día 11 de diciembre a los Tribunales Regionales de ella dependientes para el cumplimiento del expresado mandato:

Primera. En todos los montes catalogados como de utilidad pública, cuyos aprovechamientos fueron rematados con anterioridad al 18 de julio de 1936 por plazo aún no finalizado, continuarán explotándose por los mismos rematantes, si no estuviesen incurso en responsabilidad política, debiendo, en todo caso, practicarse por el Distrito forestal la revisión del inventario de existencias, a fin de reducir la posibilidad fijada en el proyecto según el resultado que arroje dicha revisión, o concretar el superávit a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley.

Al expresado efecto, los Servicios forestales formularán los correspondientes presupuestos, que serán sufragados con cargo al general de Gastos del Estado.

Segunda. En averiguación de los fallos judiciales recaídos en las causas seguidas contra los rematantes por su actuación contraria al Movimiento Nacional, las Jefaturas de los Distritos forestales oficiarán a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, al objeto de proceder a la anulación de los contratos que la Ley determina para aquellos rematantes que hubiesen sido condenados.

Tercera. Las Jefaturas formularán propuestas de rescisión de contratos en los casos en que éstos hubiesen sido autorizados por la Dirección General de Montes, decretando, por su cuenta, la anulación de los formulados por las mismas y promoviendo igualmente la caducidad de los que fueron concertados por las entidades municipales a quienes corresponderá su resolución, dando cuenta a esta Dirección General y a la Inspección Regional correspondiente de cuantos contratos hayan sido anulados con expresión del volumen de los aprovechamientos pendientes de ejecución, que, sin pérdida de tiempo, será propuesta su enajenación, mediante subasta, por los años que resten hasta la finalización del contrato.

Cuarta. A los fines de intervención por la Administración forestal del Estado en aquellas explotaciones

llevadas por rematantes que están sujetos a procedimiento por su actuación política, ésta quedará reducida a la que ya por el carácter de monte público del predio venía aquélla desempeñando en el aspecto técnico, pudiendo fiscalizar los ingresos y pagos que realice el rematante en relación con la explotación, lo que podrá servir de garantía, ya que los aprovechamientos han de estar sujetos a un plan previamente aprobado, al Interventor mercantil nombrado por el Juzgado, en relación con las cantidades que pudiera solicitar el rematante para el desarrollo del negocio.

Quinta. Tomando como base los estudios de revisión dispuestos por la Instrucción primera, se redactarán las correspondientes propuestas, que serán sometidas a la aprobación de las Inspecciones Regionales para subsistir, con carácter extraordinario, todos los productos que no hubiesen sido cortados durante el dominio rojo, de los cortados y que no hayan sido extraídos de los montes públicos, así como de los que se hubiesen hecho cargo la Administración Forestal; las Jefaturas promoverán los trámites oportunos para su inmediata enajenación mediante subasta. No obstante lo expuesto, se prescindirá de las formalidades de las subastas en los casos que la Ley determina.

Sexta. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales solicitarán de los respectivos Tribunales Regionales relaciones de los predios de carácter forestal que hayan pasado a ser propiedad del Estado por virtud de resolución definitiva y de los afectados judicialmente que estén pendientes de la oportuna resolución. En las segundas de las expresadas relaciones, y a los efectos de la Instrucción siguiente, deberán consignarse la situación de la finca con expresión de la provincia y término en que radique, así como la circunstancia de si la explotación a que se hallaba la misma sometida ha sido o no interrumpida como consecuencia del expediente de responsabilidad instruido contra el propietario.

Séptima. Una vez recibida la relación de los predios retenidos judicialmente hasta la resolución de los expedientes de responsabilidades, las Jefaturas de los Servicios provinciales formularán propuestas razonadas a la Dirección General en relación con los montes cuyas explotaciones hubiesen sido suspendidas por la causa antes citada, y que a su juicio revistan importancia en el orden económico y social para proseguirlas, en armonía con el espíritu de la Ley, informando sobre la forma en que convendría realizarlas, bien por administración directa, concurso o subasta.

La Dirección General acordará las explotaciones que hayan de continuarse, así como la forma en que las mismas se realicen.

Octava. En los casos en que la Administración forestal actúe en las explotaciones de las fincas expresadas, deberá la Jefatura del Distrito solicitar del Tribunal Regional correspondiente que, por el funcionario judicial que designe, le ponga en posesión de la explotación, con el único y exclusivo objeto de proseguirlas, y como tales fincas, habrán de permanecer retenidas judicialmente, se llevará la gestión administrativa en la forma que el Juzgado determine, contabilizando por separado las explotaciones, aun cuando recayesen en el mismo Servicio varias de éstas,

y presentando justificantes de los gastos e ingresos que se realicen al hacer entrega a los Juzgados especiales respectivos de los saldos resultantes.

Novena. Los montes públicos que en virtud de la Ley pasen a formar parte del Patrimonio del Estado y que fueran explotados con arreglo a Proyectos de Ordenación, serán objeto de una revisión inmediata para acomodar las futuras propuestas, que serán recogidas en los planes anuales correspondientes a los resultados obtenidos en aquélla.

Décima. Para la formación de las propuestas contenidas en los Planes anuales referentes a los aprovechamientos y funcionamiento de instalaciones industriales anejas a montes de propiedad particular de los que se haga cargo la Administración forestal, y que hubieran sido adjudicados mediante contrato, se tendrán en cuenta los que se hallen actualmente en vigor. Cuando las explotaciones se realicen directamente por el propietario se practicará un ligero aforo de existencias para acomodar a él la cuantía del aprovechamiento, a no ser que por la escasa superficie de la finca sirva de base para su determinación los datos de aprovechamiento que figuren en la declaración jurada.

Undécima. Cuando el fallo recaído en el expediente suponga la pérdida de los bienes del interesado, entre los cuales existan montes o fincas forestales que en virtud del artículo 6.º de la Ley pasarán automáticamente a formar parte del Patrimonio forestal del Estado, la Jefatura Superior Administrativa evitará la venta de estos bienes, ordenando se efectúe su entrega inmediata a la Jefatura del Distrito forestal correspondiente a la provincia en que dichos montes o fincas estuviesen enclavados.

Los Jefes darán cuenta de estas entregas a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, la que dispondrá su pase al Patrimonio forestal, quien efectuará la inscripción a su favor e incoará el expediente de inclusión en el Catálogo de los de Utilidad pública.

Duodécima. Estando aprobados para el presente año forestal los Planes de aprovechamiento correspondiente en los montes públicos, tan pronto pasen los de propiedad particular afectados por la Ley a depender de la Administración Forestal del Estado, las Jefaturas de los Distritos formularán para el vigente año los relativos a aquellos predios.

Décimatercera. Para la adjudicación de las explotaciones forestales a que afecta la Ley, se exceptuarán de las formalidades de subasta o concurso, además de las que se realicen directamente por la Administración forestal, las que se ejecutasen en virtud de contratos que, por ofrecer garantía, haya que considerar actualmente en vigor.

Décimacuarta. En los planes anuales de aprovechamiento, que se formularán por separado para cada uno de los montes de que se haga cargo la Administración, figurarán el capítulo correspondiente a mejoras, incluyéndose en éste y para aquellos montes cuya explotación se efectúe por Administración, el presupuesto necesario para los gastos de gestión, que se sufragarán con cargo a las rentas de los mismos.

Décimac quinta. En los casos en que el 10 por 100 del importe de la renta del monte no fuera suficiente

para satisfacer los gastos de Administración, se formularán propuestas razonadas o independientes del Plan, que se elevará a la Dirección General de Montes a los efectos de la formación del oportuno expediente para su aprobación por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la Ley.

Décimasexta. Para la determinación de las cantidades que se hayan de invertir en las mejoras de estos montes habrá que deducir de su renta, además de los gastos originados por la explotación, los correspondientes a censos, hipotecas y demás cargos legales que puedan tener las aludidas fincas.

Décimaséptima. En los expedientes que se incoen para clasificación de las fincas de dudosa naturaleza, en sus diversos aspectos agrícola o forestal, emitirán informes los Servicios provinciales Agronómicos y de Montes, que serán remitidos, en unión del expediente, al Ministerio de Agricultura para su resolución.

Décimaoctava. Una vez recibida la relación primera de los montes que hayan pasado a ser propiedad del Estado, a que se refiere la Instrucción séptima, la Jefatura del Distrito se pondrá de acuerdo con el Tribunal Regional correspondiente para que con la mayor urgencia y mediante otorgamiento del acta oportuna, en la forma prevista en el artículo transitorio de la Ley, se formalice la entrega de dichos bienes y elementos de explotación, así como los fondos y documentación correspondiente.

Décimanovena. Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales publicarán estas Instrucciones en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de enero de 1940.—El

Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial, *Florentino Aspeitia*.

Ilmos. Sres. Inspectores generales de Montes e Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y Divisiones Hidrológico-forestales.
(Núm. 301) (G.—303)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación de Madrid

Los precios de venta al público del aceite, por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día de la fecha, serán los siguientes:

Corriente	3,15 ptas. litro
Entrefino	3,35 " "
Fino	3,55 " "

Madrid, 18 de enero de 1940.—El Subdelegado provincial de Abastos (firmado).

(Núm. 300) (G.—304)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

Por la Sección primera de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Madrid se ha dictado providencia con fecha 10 de los corrientes, recaída en la causa seguida por el Juzgado de instrucción número 4, de esta Capital, contra el procesado Sebastián Montalvo Sacristán, por el delito de lesiones por imprudencia, mandando se haga saber al responsable civil, don Lucas Ruiz Sáinz, la renuncia que de su representación hace el Procurador don Fernando Pinto Gómez, requiriéndole al propio tiempo para que dentro del término de diez días nombre otro Procurador que le represente, con el apercibimiento de que si no

lo verifica le será nombrado de oficio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al repetido responsable civil, don Lucas Ruiz Sáinz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 15 de enero de 1940.—El Oficial de Sala, Licenciado *Agapito Brezmes*.

(Núm. 303) (B.—162)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del Juzgado número 12, con jurisdicción en el del 13, de los de esta Capital, en los autos promovidos por don Alfonso Ramos de la Fuente, sobre declaración de herederos ab-intestato de su prima, doña Dolores Ramos Serna, cuya cuantía es de treinta mil pesetas, en cuyos autos es también parte el señor Fiscal Municipal, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto el fallecimiento intestado de doña Dolores Ramos Serna, natural de Madrid, hija de doña Josefa Serna y don Crisanto Ramos, el cual tuvo lugar el 28 de febrero de 1931, hallándose viuda de don Jesús Espina Terradillos, habiendo comparecido a reclamar la herencia de la expresada señora los que dicen ser primos carnales don Alfonso, doña Juana, doña Dolores, doña Faustina y don Angel Ramos de la Fuente, y llamar a los que se crean con igual o mejor dere-

cho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de anuncio y llamamiento a los fines y efectos que se indican, expido el presente, que lo firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Rodríguez

(A.—960)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 21, de esta Capital, en expediente sobre declaración de herederos ab-intestato que, en concepto de pobre, ha promovido el Procurador don José Zorrilla, a nombre y representación de doña Sagrario Díaz Lizana, se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Santiago Hijosa y de don Valentín Santiago Hijosa, mayores de edad, naturales de La Guardia (Toledo), hijos legítimos de don Luciano y doña Rosario, de estado solteros y que fallecieron, respectivamente, en 3 de noviembre de 1936 y 2 de junio de 1937, sin haber otorgado disposición testamentaria; habiéndose presentado a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Tomasa y don Juan Paulino Santiago Hijosa; y, por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellos para que comparezcan a re-

de 24.960,85 pesetas, a satisfacer con cargo al concepto 42 del vigente Presupuesto.

929. Conceder el ingreso, por el turno reglamentario, en la Residencia Provincial de San Isidro Labrador, a Pelayo González San José, José Alonso González, Petra Moreno Roquero, Dolores López Fernández y Manuel Garrido Vázquez, en razón a haber justificado, con la documentación que a sus solicitudes acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

930. Autorizar al señor Director del Instituto Provincial de Puericultura para la adquisición de dos válvulas con destino a las instalaciones de Rayos X del Establecimiento, por importe de 2.640 pesetas, que habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 42 del vigente Presupuesto.

931. Quedar enterada de haberse verificado la completa evacuación de los servicios instalados en el llamado Hospital Subalterno de Almagro y traslado de sus enfermerías a otros Establecimientos provinciales, y prestar conformidad al acta de entrega del edificio a la Comunidad de Reverendos Padres Dominicos, propietaria del inmueble.

932. Aprobar la liquidación de la Diputación Provincial de Huesca correspondiente a cédulas expedidas en 1938 a los residentes de Madrid en dicha provincia.

933. Aprobar normas para abono de trabajos en cédulas fuera de la jornada reglamentaria, con sujeción a lo legislado en esta materia.

934. Aprobar la fijación definitiva de la producción diaria de cédulas por los mecanógrafos del servicio y premio por exceso de producción.

935. Aprobar la adquisición de cuatro máquinas de escribir, cuyo importe se abonará con cargo al crédito aprobado por la Comisión Gestora.

936. Conceder el beneficio de familia numerosa, para la cédula de 1939, a don Pablo Rubio Rubio, doña Julia Moreno, don Santiago Egea, don Ignacio Ramírez, don Guillermo Alvarez y don Carlos Paredes Castro.

912. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal, como consecuencia del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último e imponer al funcionario administrativo don Eustaquio Castresana Guinea, la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para desempeñar cargos de mando o de confianza.

913. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal, como resultado del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, al funcionario administrativo don Enrique Martínez Sierra, y, en su consecuencia, poner de manifiesto el disgusto con que ha visto esta Comisión la actuación de dicho funcionario durante la dominación marxista, nota desfavorable que deberá figurar en su expediente personal, a todos los efectos administrativos.

914. Aprobar propuesta de la Comisión de Personal, como resultado del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, al Jornalero de Mecanización don Luis Sánchez López, y, en su consecuencia, destituirle, con pérdida de todos sus derechos, y sin reserva de los pasivos, al no correspondérle por su calidad de obrero eventual.

915. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de información respectivos, y, en su consecuencia, reponer sin sanción en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Enfermera, señorita Elvira López Santos; Portero, don Joaquín Díaz Corralejo Garrido; Jardinero del Hospital Provincial, don Juan Farrán Castañ; Capataces, don Julián de la Morena Bartolomé, don Bartolomé Sánchez Viades y don Cecilio Batres Lagos; Maquinistas de Vías y Obras, don Juan García Cámara y don Julián Valencia Loriente; Peones camineros, don Julián Sánchez Recio, don Eugenio Luis Pérez, don Alejandro Barbero y Barbero y don Lucio Pérez Blandín.

916. Aprobar propuesta del Vocal Gestor Visitador del Servicio de Cédulas personales, y en su virtud, designar, con carácter interino y con el haber asignado a los de su clase, mecanógrafos adscritos a dicho servicio a don Julián Cuadrado Quiroga, don José Ripoll

clamarlas ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales.

Y para que tenga lugar dicha inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 17 de enero de 1940.—El Secretario, P. H., *Carlos de Andrés*. Visto bueno: El Juez de primera instancia, *José Cortés*.

(C.—29)

Notaría de D. Cándido Casanueva

Mediante Acta autorizada por mí en este día, don Clemente Fernández y González ha hecho constar el despojo de que fueron objeto, por los Comités obreros, los establecimientos de su propiedad siguientes: Almacenes de pieles, fundición de sebos, Fábrica de utensilios de aluminio «La Corona», Ebanistería; habiéndose observado en dicha Acta las formalidades prevenidas en el Decreto de 15 de junio de 1939.

Y al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de diez días pueda serme presentada oposición por escrito, expido el presente en Madrid, a 16 de enero de 1940.

El Notario,
Cándido Casanueva
(A.—961)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

Don Luis de Blas y Ribera, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Getafe;

Hago saber: Que ignorándose el

paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en los alistamientos formados en este Ayuntamiento para los reemplazos de los años de 1936 a 1941, ambos inclusive, se cita por el presente a los mismos para que concurran a esta Casa Consistorial por sí o por personas en su nombre que les representen, a los actos de rectificación de los alistamientos, cierre de las listas y clasificaciones, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, que se verificarán en las fechas siguientes del mes actual:

Rectificación de los seis alistamientos, día 8. Cierre de las listas, día 14. Clasificaciones, día 21 y siguientes.

Relación de mozos que se citan:

Reemplazo de 1936.—Juan Alemán Cuenca, Agustín Ignacio Bastid Santos, Paz Batres Lumbreras, Marciano Díez Marcos, Ubaldo Julián Gascó Santillán, Canuto Nemesio Gómez Jiménez, Juan de Dios Román González Rivas, Benito Gutiérrez Valdivielso, Juan Hernández Nájera, Felipe Hidalgo López, Gonzalo José López Vázquez, Benito Pedro Antonio Marín Arenas, Eulogio Martín Cruz, Marcelino Martín Robledo, Lino José Pérez Mola, José Regúlez Domínguez, Eugenio Rodríguez Rodríguez, Sandalio Natalio Tordesillas Sánchez, Pedro Ubeda Martín, Pedro Vara Rodríguez, Rufino Velasco Herrero, Félix Velasco Martín, Francisco Santos Roda, Félix Hormigos Carrasco.

Reemplazo de 1937.—Fernando Arribas Humánez, José del Castillo Martínez, José Cepeda Martínez, Angel de Diego Fernández, Demetrio Andrés Díez Marcos, Faustino Miguel Díez Muñoz, Julián Pascual Dorrego Gascó, José María de Figueras Alvarez, Venancio Desiderio Fuentes

Tejada, Cipriano Gascó García, Cipriano Eugenio Gascó García, Marcelino Justo Vázquez Martín, Alejandro Felipe Gutiérrez Martín, José Gutiérrez Paredes, Pedro Gutiérrez Prada, Félix Hernández de la Cruz, José Langa Mateo, Pedro Losada Arias, Aureo Manzanares Andrés, Julio Martín Llamas, Pedro Jesús Pascual López, Miguel Pérez Sainero, Esteban Domingo Sánchez Jiménez, Juan José Vidal Vara, Florentino Gavillero Hernández.

Reemplazo de 1938.—José María Aragonés Echagüe, Julio Benavente Pingarrón, Francisco Blanco Dorrego, Alfredo Castillo Martínez, Francisco Fernández Vaquero, José Angel Ferrer Cordon, Félix Guardiola Rodríguez, José María Labrador de Mora, Gregorio Lastra Valdemar, Emilio de Miguel Castillo, Pedro Rivero Baltasar, Francisco Ronco Rubio, José San José Rodríguez, Luis Santa María García, Francisco de la Viuda Tordesillas, Felipe Sáez Cervera, Francisco Blanco Dorrego.

Reemplazo de 1939.—Félix Barroso Rodríguez, Miguel de Buerba Doncel, Raimundo Calvo García, Carmelo Calvo Garrote, Enrique de Castro Martín, Arturo Francés España, Román Galeote Pol, José García Gómez, Víctor Garrote Lalanda, Rafael González Torres, Alejandro Gutiérrez Prada, Gabriel Hendia Vilches, Aquilino Lucas Díaz, Basilio Martín Nestal, Rafael Moltó Luque, Angel Mondéjar Delgado, Lorenzo Moreno Pereira, Bonifacio Núñez Pérez, Teófilo Pérez Rebollo, Antonio Ramírez del Campo, Luis Román San José, Juan Salmerón Cortés, Pedro Vidal Vara.

Reemplazo de 1940.—Carlos Alvarez Gómez, Tomás Benavente Sánchez, Andrés Butragueño Navarro, Pedro Domínguez Pacheco, Nicanor Fernández Amador, Pedro Gavillero

Hernández, Miguel García Aguado, Justo Hernández Nájera, Faustino Herrero Martín, Gregorio Moreno Martínez, Adolfo Muñoz Alegría, Manuel Páez López, Rafael Romero Borlado, Carlos Romero Ortega, Anastasio Tordesillas Yunta, Rufino Vázquez Huete, Luis Manglano Cifuentes.

Reemplazo de 1941.—Gregorio Alijotas Alfonso, Francisco Alvarez Gómez, José Arroyo Zamorano, Carlos Calvo Garrote, Remigio Casarrubio Martín, Miguel Cifuentes Miñaca, Julián Díaz Fernández, Marcelino García Otero, Celestino Gonzalo Alonso, Cecilio Herreros Avalos, Carmelo Martín Potenciano, Antonio Martínez Hernández, José Luis Panero Grímán, Basilio Pastor Errey, Ruperto Ramírez del Campo, Faustino Rodríguez Moreno, Andrés Rubio Martínez, Casimiro Sánchez Martín, Miguel Villajos Danner, Matías Moreno Pereira, Higinio Pingarrón Díaz.

Getafe, 5 de enero de 1940.—*Luis de Blas*.

(Núm. 232)

(X.—98)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

García, don Fernando Gómez Yela, don José Raya Medialdea, doña Celia Fernández Prieto, doña Ana Gálvez Hernández y don Carlos González Bolívar.

917. Aprobar proyecto de reparación de la carretera provincial de la de Madrid a Francia, por La Junquera, a la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa (Ciudad Lineal), por un total importe de pesetas 7.035,10, que se abonarán con cargo al concepto número 72 del artículo 5.º, capítulo XI, del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

918. Aprobar presupuesto para la reparación de la casilla de

45. Aprobar presupuesto para la reparación de la casilla de peones camineros de Perales del Río, en el camino de la general de Andalucía a San Martín de la Vega, por un total importe de 17.909,55 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 72, artículo quinto, capítulo XI del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar éstas por el sistema de administración.

919. Aprobar proyecto de colocación de cristales en los distintos pabellones del Colegio de San Fernando, por un total importe de 7.486,28 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto global número 80 del artículo 10, capítulo XI, del vigente Presupuesto de Gastos, y que se autorice al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar esta obra por el sistema de administración.

920. Aprobar proyecto de sustitución de tres marmitas de vapor en la cocina general del Hospital Provincial, por un total importe de 2.698,50 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 80, artículo 10, capítulo XI del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al Arquitecto Jefe provincial para realizar esta obra por el sistema de administración.

921. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para formalizar con don Lorenzo Baró un contrato de destajo, por la cantidad de 12.200 pesetas, para la ejecución de las obras de acopio y reparación del camino de Morata de Tajuña a la carretera de Puente de Arganda a Colmenar, toda vez que dicho señor ha presentado, al efecto, la proposición más ventajosa.

922. Quedar enterada de la comunicación del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, dando las gracias a esta Corporación por el interés y celo en la ejecución de las obras que han dejado en condiciones de viabilidad el trozo de la carretera provincial de El Escorial a la estación de Robledo de Chavela, lindante con el Monasterio.

923. Quedar enterada de la comunicación de la Comisión provincial de Madrid para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra, dando las gracias a esta Corporación por su patriótico proceder al donar a dicha entidad cierto material inservible con destino a los fines de la misma.

924. Aprobar nóminas de indemnizaciones de salida que han correspondido al personal de la Sección de Vías y Obras durante los meses de julio y agosto próximos pasados, por un total importe de 277,50 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 56, artículo 1.º, capítulo XI del vigente Presupuesto de Gastos.

925. Quedar enterada y conforme del decreto de la Presidencia, fecha 29 de septiembre próximo pasado, por el que, en atención a las órdenes de la Superioridad y teniendo en cuenta la urgencia del caso, se dispone que por la Sección de Vías y Obras provinciales se proceda inmediatamente a la reparación del camino que, desde la carretera de Colmenar Viejo, conduce al Castillo de Viñuelas, en esta provincia.

Sesión de 16 de octubre de 1939

926. Conste en acta el profundo agradecimiento de la Corporación hacia S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, por su generoso rasgo de adoptar, a efectos de la reconstrucción nacional, varios pueblos de esta provincia devastados por la guerra.

927. Autorizar al señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, para que, con intervención de la Visita, adquiera el material pedagógico que se precisa en dicho Establecimiento, por un total importe de 3.250 pesetas, que habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 42 del vigente presupuesto.

928. Autorizar al Jefe del Depósito Central de Farmacia para que proceda a adquirir productos farmacéuticos, por un total importe